

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO
EL DIA 16 DE MARZO DE 2017**

PRESIDENTE

D. Marcelino Martínez Menéndez

CONCEJALES

D. Tensi Carmona Miyares

D. Vicente Barbón Fernández

DISCULPARON SU AUSENCIA

Ninguno.

SECRETARIO

D. Manuel Fernández Martínez

En Sobrescobio siendo las once horas del día dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio los señores que se indican al margen para celebrar sesión de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Presidio el Acto el Sr. Alcalde D. Marcelino Martínez Menéndez y actuó como Secretario el que lo es de la Corporación D. Manuel Fernández Martínez.

1º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017.-

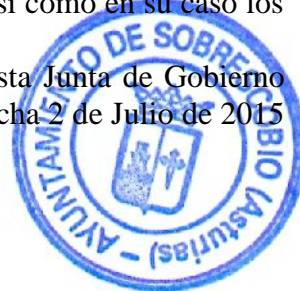
Dada cuenta del Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno en fecha 24/02/2017 se aprueba por Unanimidad de todos los presentes.

2º) LICENCIAS URBANISTICAS.-

Vista las solicitudes de Licencias de Urbanísticas recibidas en este Ayuntamiento.

Visto lo señalado en los informes técnicos y jurídicos reglamentarios, así como en su caso los sectoriales de otras administraciones, que constan en cada expediente.

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:



A) LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

A.1 Aprobar las siguientes

Ninguna

A.3 Enviar a la O.G.U las siguientes

Ninguna

B) LICENCIAS DE OBRAS MENORES

B.1 Aprobar las siguientes

1º) Solicitud realizada por **DOÑA MARIA ELISA SUÁREZ MIYARES**, con NIF/CIF XXXXXX y domicilio a efectos de notificación en C/XXXXXXXXX (Sobrescobio) para remodelación completa del aseo del inmueble sito en C/ San Gines, 17-2º de Rioseco, con los siguientes condicionantes:

- a) *Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de seguridad necesarias.*
- b) *Los escombros resultantes de las obras serán retirados a vertedero autorizado, quedando la vía pública en el mismo estado que se encontraba antes de realizar la obra.*

2º) Solicitud realizada por **D. IGNACIO COBALLES CABILLA**, con NIF/CIF XXXXXX y domicilio a efectos de notificación en XXXXXXXXXXXX (Sobrescobio) para colocación de 181 metros de pastor eléctrico para evitar que el ganado vacuno circule hacia los MUP del Concejo de Laviana en el paraje denominado “cogollo” MUP Escrita, con los siguientes condicionantes:

- d) *Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de seguridad necesarias.*
- e) *Los escombros resultantes de las obras serán retirados a vertedero autorizado, quedando la vía pública en el mismo estado que se encontraba antes de realizar la obra.*

3º) Solicitud realizada por **D. SERGIO MENÉNDEZ GONZÁLEZ**, con NIF/CIF XXXXXX y domicilio a efectos de notificación en C/ XXXXXXXXXXXX (Sobrescobio), para colocación de baldosa de gres en la planta baja de la vivienda sita en C/ El Fontán, 34 de Campiellos, con los siguientes condicionantes:

- a) *Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de seguridad necesarias.*
- b) *Los escombros resultantes de las obras serán retirados a vertedero autorizado, quedando la vía pública en el mismo estado que se encontraba antes de realizar la obra.*

B.2 Denegar las siguientes

Ninguna

B.3 Enviar a la O.G.U las siguientes

Ninguna

C) LICENCIAS DE USO Y PRIMERA OCUPACION

C.1 Aprobar las siguientes



3º) PETICIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.-

Vista las solicitudes de peticiones, autorizaciones y permisos recibidas en este Ayuntamiento.
Vistos los informes que constan en cada expediente.

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

APROBAR LAS SIGUIENTES

1) Solicitud presentada por **DÑA. SIRIA GARCIA RUBIO** con DNI XXXXXXXX para la colocación de terraza con 5 mesas y 20 sillas, frente al establecimiento “ Bar El Fresnu”, sito en C/ Campo Xuan, 108 de Soto de Agues, desde el 01/01/2017 al 31/12/2017, con los siguientes condicionantes:

- *No se permite realizar anclajes u obras de fijación en el pavimento público, lo que daría lugar a la correspondiente sanción y reparación de los daños a costa del infractor.*

- *Será de cuenta del solicitante el mantener la limpieza e higiene del espacio ocupado por las mesas y sillas, debiendo realizarse ésta de manera diaria y semanalmente mediante baldeo, su incumplimiento dará lugar a las sanciones impuestas en la Ordenanza Municipal de Limpieza.*

- *La ocupación de la vía pública en ningún caso entorpecerá el paso de personas y/o vehículos, ni el acceso a viviendas y locales particulares, debiendo en todo momento acatar las instrucciones municipales.*

- *Las mesas se colocaran en el lugar marcado previamente por el Ayuntamiento y siempre frente a la fachada del local, salvo permiso expreso del colindante y no podrán contar con publicidad.*

- *El establecimiento deberá contar con póliza de responsabilidad civil que cubra los daños que se pudieran producir a personas y bienes por el uso de la terraza, eximiéndose el ayuntamiento de cualquier responsabilidad.*

- *Los horarios se ajustaran a lo señalado para este tipo de actividades en la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias. Además, se cumplirá el resto de determinaciones señaladas en la correspondiente Ordenanza.*

- *Se fijan unas tasas de acuerdo con la Ordenanza Correspondiente de 200€/anuales*

2) Solicitud presentada por **CRUZ ROJA ASAMBLEA “ALTO NALON”** con NIF Q2866001G y domicilio a efectos de notificación en C/ Libertad, Nº 2 Bajo San Martín del Rey Aurelio, para la cesión de un aula o espacio par llevar a cabo las sesiones de Orientación Laboral del Proyecto mi GPS Laboral, a partir del 08/03/2017 durante todos lo miércoles en horario de 12:00 a 14:00 horas, así como el telecentro para determinadas sesiones, con los siguientes condicionantes:

- *Se cederá la sala polivalente de los bajos del Ayuntamiento.*

- *No se podrá sobrepasar el aforo del local.*

- *Cualquier incidente o responsabilidad que se produzca durante el acto será de cuanta de la organización, para lo cual deberán contar con las correspondientes coberturas.*

- *Si se produjeran daños en el mobiliario o el inmueble, los gastos serán asumidos por la organización solicitante*

- *La limpieza y recogida de mobiliario correrá a cargo de los solicitantes, que deberán dejar las instalaciones en el mismo estado en que se encontraron y en perfectas condiciones de uso, bajo*



apercibimiento de que en caso contrario, se les podrá denegar el uso de las instalaciones para futuras ocasiones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

DENEGAR LAS SIGUIENTES

- Ninguna.

4º) LICENCIAS DE APERTURA.-

Ninguna

5º) SOLICITUDES DE OBRAS EN MONTE DE UTILIDAD PUBLICA ART. 53 DE LA LEY DE MONTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.-

Visto que por el Ayuntamiento de Sobrescobio se solicita la colocación de 181 metros de pastor eléctrico en el Monte Isorno, en el paraje que va desde los Collaos hasta la Fraya, para evitar que el ganado pase a los pastos del vecino Concejo de Caso.

Visto que el lugar donde se pretende instalar este pastor eléctrico es propiedad municipal y forma parte del Monte de Utilidad Pública Escrita inscrito en el Catalogo de Montes con el número 230.

Visto le señalado en el artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias de Montes y Ordenación Forestal.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Informar favorablemente la instalación de un pastor eléctrico en el Monte Isorno a los efectos previstos en el artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, de acuerdo con la Delegación de Competencias efectuada en su día por el Pleno.

SEGUNDO.- Dar cuenta de lo acordado a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y a la Junta de Pastos a los efectos oportunos.

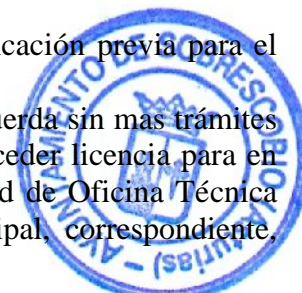
6º) ESCRITO PRESENTADO POR D. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ EN RELACION CON LA CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA.

Visto que por D. MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ con NIF XXXXXX y domicilio a efecto de notificaciones en XXXXXX se solicito con fecha 18/10/16 y N° Registro de Entrada 1574/16 licencia de actividad para ejercicio de Oficina Técnico Agrícola sin atención al público, en un local sito en el bajocubierta de su domicilio.

Visto que para poder valorar su solicitud por el Ayuntamiento se le requirió una mínima documentación consistente en una Memoria donde se describiera la actividad a realizar y un plano donde se definiera la ubicación del inmueble, se remitió la solicitud a la Oficina de Gestión Urbanística para que emitieran los correspondientes informes.

Visto que por la solicitante con fecha 10/01/2017 se presenta comunicación previa para el inicio del ejercicio de la actividad.

Visto que la Junta de Gobierno a la vista de los informes emitidos, acuerda sin mas trámites en su sesión de fecha 30/01/2017, acceder a la petición del interesado y conceder licencia para en parte de un inmueble ubicado en Soto de Agues N° 372 ejercer la actividad de Oficina Técnica Agrícola, liquidando las tasas correspondientes según la Ordenanza Municipal, correspondiente,



acuerdo que le fue notificado con fecha 03/02/2017.

Visto que posteriormente con fecha 02/03/2016 y N° de Registro 411/17 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la interesada indicando que dicho solicitud de licencia de actividad se realizó a requerimiento del programa Leader Alto Nalón, que le exigía licencia municipal de apertura o en su caso, acuerdo de innecesariedad de licencia y que en este caso y según la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la actividad a realizar no precisaría licencia de actividad, sino que bastaría con una declaración Responsable y por lo tanto estaría exenta de tasa, por lo que solicita la devolución de las tasas abonadas.

Visto que Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, señala en su artículo 2º y 3º que no estarán sujetos a **licencia previa** de instalaciones los servicios previstos en el Anexo de esta Ley y posteriormente la Disp. Final 7ª de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que vino a modificar la Ley 12/2012, incluyó en el Anexo la Agrupación 843.1 de servicios técnicos de Ingeniería como exenta de licencia municipal **previa**, sustituyendo dicha inexigibilidad de licencia previa por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, debiendo de tener en cuenta que, en todo caso, el declarante deberá estar en posesión del **justificante de pago del tributo correspondiente** cuando sea preceptivo.

Visto que la declaración responsable o la comunicación, tiene como único efecto la habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial sin necesidad de previa licencia, pero no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable que debe ser comprobado por la administración competente, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de tramitación, comprobación, inspección, sanción y, en general, de control, que a la administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso y habilita a las Entidades Locales, si lo consideran oportuno, a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 LPACAP.

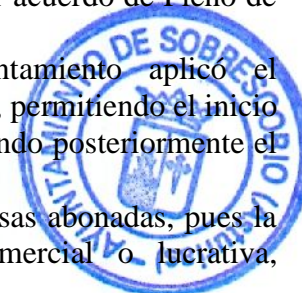
Visto que este Ayuntamiento a partir de la presentación de la declaración responsable no puso ningún impedimento al inicio de la actividad y continuó la tramitación del expediente que finalizó con la concesión de la correspondiente licencia al comprobar que reunía las condiciones legales necesarias.

Visto que en este municipio existe la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura que grave la tramitación administrativa municipal para poner en funcionamiento una actividad comercial o lucrativa, independientemente del tipo de tramitación que corresponda, ya sea clasificada, inocua o que inicie su actividad a través de la comunicación o declaración responsable, ya que el hecho de que no se exija licencia previa, no implica que no sea necesario un trabajo administrativo y de comprobación municipal que conlleve un coste repercutible al ciudadano.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Desestimar el recurso al entender que el Ayuntamiento aplicó el procedimiento administrativo correcto y no exigió licencia de actividad previa, permitiendo el inicio de la actividad desde la presentación de la declaración responsable, continuando posteriormente el expediente hasta la obtención de la correspondiente licencia.

SEGUNDO.- Rechazar el recurso en cuanto a la devolución de las tasas abonadas, pues la ordenanza municipal se aplica al ejercicio de cualquier actividad comercial o lucrativa,



independientemente del procedimiento administrativo que exija su tramitación ante el Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución al interesado a los efectos legales oportunos.

7º) PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR GRUPOS POLÍTICOS.-

Visto que por D. Josefa Cabello Calero, con DNI XXXXXXXX se presentó escrito con fecha 02/03/2017 y Nº Registro de Entrada 406/17, solicitando tener acceso a las licencias de terrazas concedidas por este Ayuntamiento durante el año 2016 y 2017, así como las tasas abonadas por cada solicitante.

Considerando que D. Josefa Cabello Calero ostenta la condición de Concejal de este Ayuntamiento y según lo dispuesto en artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que establece que «Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función».

Considerando lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con el acceso a expedientes donde constan datos de carácter personal

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Autorizar se le entregue a D. Josefa Cabello Calero, tal como pide en su escrito, un informe con las licencias de terrazas concedidas por este Ayuntamiento durante el año 2016 y 2017, así como las tasas abonadas por cada solicitante hasta la fecha de este acuerdo.

SEGUNDO.- Recordar la debida diligencia y reserva de la información que se pone a su examen, pues en la misma constan datos que están protegidos por la Ley de Protección de Datos, los cuales únicamente se ponen a su disposición a los efectos de desarrollar su labores de concejal, por lo que se advierte que cualquier utilización de la información para fines distintos de los que motivan su entrega o cualquier divulgación impropia de las mismas podrá dar lugar a responsabilidades, incluso penales, que se exigirán en los términos que prevé la Legislación vigente.

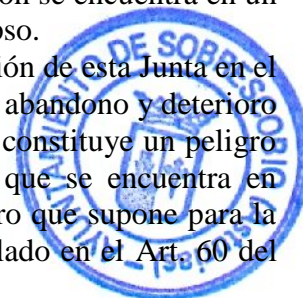
TERCERO.- Dar cuenta de esta Resolución al Concejal solicitante a los efectos legales oportunos.

8º) PANERA EN MAL ESTADO SITUADA EN EL VIARIO DE SOTO DE AGUES.

Visto de la existencia en Soto de Agues de una panera que se encuentra en muy mal estado y amenaza ruina, por lo que supone un peligro para las personas y vehículos que circulan por esa zona publica.

Visto que este Ayuntamiento solicitó un informe de los técnicos municipales sobre la situación de esta panera, en el cual se pone de manifiesto que dicha construcción se encuentra en un estado de abandono, con la cubierta en muy mal estado y riesgo cierto de colapso.

Visto el informe emitido por la Oficina de Gestión Urbanística a petición de esta Junta en el cual se indica que este bien etnográfico se encuentra en un avanzado estado de abandono y deterioro con riesgo de colapso por agotamiento de sus elementos estructurales, lo que constituye un peligro para las personas y vehículos que circulan por sus inmediaciones, por lo que se encuentra en situación de ruina física, aunque ante el evidente riesgo de colapso y el peligro que supone para la seguridad pública al estar situada en espacio publico, de acuerdo con lo señalado en el Art. 60 del



Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural obliga a ponerlo en conocimiento de la Consejería competente con carácter de urgencia para que se pronuncie en el plazo de dos días sobre las actuaciones a realizar sobre este bien etnográfico para evitar la situación de riesgo.

Visto que esta Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado 10/02/2017 acordó, a la vista de la situación de ruina inminente del bien protegido y el peligro que supone y de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural remitir de forma urgente copia del expediente a la Consejería de Cultura para que en el plazo de dos días se pronuncie sobre las actuaciones a realizar sobre este inmueble para garantizar la seguridad pública

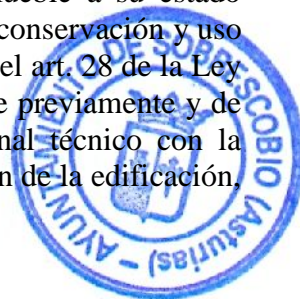
Visto que con fecha 09/03/2017 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito del Servicio de Patrimonio de fecha 07/03/2017 por el cual se concede autorización previa de la Consejería de Cultura para la limpieza del bien y la retirada de los elementos necesarios para la eliminación de riesgo y se adopten medidas cautelares de seguridad.

Visto que una vez adoptadas las actuaciones de urgencia para proteger y señalar el entorno de la panera, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de la OGU de fecha 31 de enero de 2017, para garantizar de manera preventiva la seguridad pública frente al viario público que rodea dicha panera, y habiéndose actuado conforme a lo señalado en el art. 60 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y una vez que se dispone de la autorización previa de la Consejería de Cultura para la ejecución de obras de urgencia que debe ejecutar el propietario en razón del estado de la panera, que forma parte del Catálogo de elementos protegidos de Sobrescobio con protección Integral,

A la vista de lo anterior y de conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Ordenar a los titulares de la panera para que de conformidad con lo señalado en el art. 60 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en virtud del cumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios, proceda a la ejecución de las obras y actuaciones que con carácter de urgencia se autorizan por la Consejería de Cultura, a fin de garantizar la seguridad pública. Estas actuaciones de urgencia se circunscribirán a eliminar la situación de riesgo o peligro para la seguridad pública relativas a la limpieza de la maleza existente, la retirada de los elementos desprendidos o que supongan claro riesgo, en especial de cubierta y alero, y disponiendo el apuntalamiento de la “solla” forjado con sus elementos de vigas estructurales en mal estado para garantizar la estabilidad de la edificación. Estas obras de urgencia deberán ejecutarse por los propietarios en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento no justificado, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en el art. 588 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Asturias. Para la ejecución de las actuaciones de urgencia señaladas la propiedad debe justificar mediante informe o certificado de técnico competente, que presentará al Ayuntamiento, que con las mismas se eliminarán los riesgos para la seguridad pública del viario circundante y del propio bien catalogado.

SEGUNDO: Las medidas actuaciones a realizar se ceñirán a los términos de la autorización, y en ningún caso podrán incluir la retirada de más elementos que los estrictamente necesarios para la eliminación de la situación de riesgo para personas o cosas. En todo caso, la eliminación de la situación de riesgo no impedirá la futura rehabilitación o reposición del inmueble a su estado anterior, a la que vienen obligados los propietarios en cumplimiento del deber de conservación y uso de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias conforme establece el art. 28 de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural de Asturias. A tales efectos, deberá documentarse previamente y de forma exhaustiva el estado del bien, mediante documento suscrito por personal técnico con la habilitación que corresponda según la normativa vigente en materia de ordenación de la edificación,



que contenga una memoria descriptiva, reportaje fotográfico a color, planimetrías y la documentación que se considere oportuna con el fin de garantizar la reposición parcial o total del bien inmueble.

TERCERO: Requerir a los propietarios para que promuevan ante este Ayuntamiento la declaración de ruina de este inmueble para lo cual deberán presentar la correspondiente documentación suscrita por técnico competente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios y al servicio de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias a los efectos legales oportunos.

9º) DENUNCIA CUADRA EN MAL ESTADO EN EL NUMERO 98 DE SOTO DE AGUES

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. Alejandro Armayor Méndez en relación con la situación de una cuadra sita en el N° 98 de la localidad de Soto de Agues, con referencia catastral 001531600TN98F0001YB y propiedad de Doña Otilia Armayor Blanco, la cual presenta según indica un deterioro de la cubierta, que supone un peligro para los usuarios de la vía pública colindante.

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Remitir copia de la denuncia a la Oficina de Gestión Urbanística para que gire visita al inmueble y emita el correspondiente informe.

SEGUNDO.- Dar cuenta de lo acordado al denunciante y al propietario del inmueble a los efectos legales oportunos.

10º) SOLICITUD COLOCACIÓN PASTOR ELECTRICO EN EL MONTE ISORNO DE LOS COLLAOS A LA FRAYA.

Por el Sr. Alcalde se informa que a petición de la Junta Ganadera, como todos los años, se pide la colocación de un pastor eléctrico en el Monte Isorno, en el paraje que va desde los Collaos hasta la Fraya, para evitar que el ganado pase a los pastos del vecino Concejo de Caso.

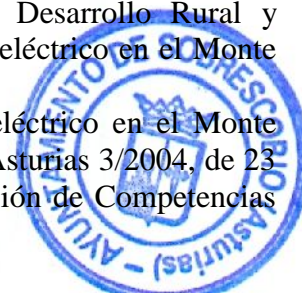
Se pide que por el Ayuntamiento se autorice esta petición y se informe favorablemente la misma a los efectos previstos en el Artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal,

A la vista de lo anterior y de conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 entre las que se encuentra “La regulación y aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier tipo del aprovechamiento de estos bienes, a los únicos efectos de lo señalado en el artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias de Montes y Ordenación Forestal referido a la petición de conformidad”.

Sometida la propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno, por Unanimidad de todos los miembros presentes se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la petición municipal a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias de la instalación de un pastor eléctrico en el Monte Isorno, en el paraje que va desde *los Collaos* hasta *la Fraya*.

SEGUNDO.- Informar favorablemente la instalación de un pastor eléctrico en el Monte Isorno a los efectos previstos en el artículo 53.1 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, de acuerdo con la Delegación de Competencias efectuada en su día por el Pleno.



TERCERO.- Dar cuenta de lo acordado a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y a la Junta de Pastos a los efectos oportunos.

11º) CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE UN PASO CANADIENSE EN EL MONTE COMILLERA EN EL PARAJE DE LA RASA

Vista la necesidad de acometer en el Monte Comillera en el paraje de La Rasa la construcción de un paso canadiense para evitar que el ganado acceda a la localidad de Campiellos y mantener carga ganadera en dicha zona.

Visto que según la Memoria Valorada realizada en su día por la técnico municipal el importe de dichos trabajos se presupuesta dos mil doscientos cincuenta y siete Euros (2.257,00 €) mas un Iva de cuatrocientos setenta y tres Euros con noventa y siete céntimos de Euro (473,97 €)

Visto que esta Junta de Gobierno en sesión de de 12/12/2016 acordó solicitar Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales financiación para dicha obra con cargo al Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública Comillera.

Visto que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2016 recaída en Expte FM 53/2016 autoriza inversión con cargo al Fondo de Mejoras.

Visto que según los informes del secretario municipal se trata de un contrato menor y la competencia por su cuantía corresponde al Sr. Alcalde y por delegación a esta Junta de Gobierno.

Visto que según los Informes del Interventor municipal intervención existe consignación suficiente en actual presupuesto municipal del ejercicio 2017 para ejecutar estos trabajos.

A la vista de lo anterior y de conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

Primero: Solicitar presupuesto a tres empresas con capacidad para ejecutar los trabajos de construcción de un paso canadiense en las inmediaciones de Campiellos en el paraje de La Rasa en terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública Comillera, de acuerdo con las indicaciones señaladas en la Memoria Valorada realizada por los técnicos municipales. y con el presupuesto que figura en la misma que asciende a dos mil doscientos cincuenta y siete Euros (2.257,00 €) mas un Iva de cuatrocientos setenta y tres Euros con noventa y siete céntimos de Euro (473,97 €)

Segundo: Establecer como presupuesto de contratación el que figura en la Memoria Valorada que asciende a dos mil doscientos cincuenta y siete Euros (2.257,00 €) mas un Iva de cuatrocientos setenta y tres Euros con noventa y siete céntimos de Euro (473,97 €)

Tercero: Designar coordinadora del proyecto a la técnico Municipal Doña Eva Armayor.

12º) RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL AYUNTAMIENTO PRESENTADO POR D. LAUREANO DIAZ PELAEZ POR EL PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DE LA ANULACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SOTO DE AGUES Y LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE A LAS NUEVAS ALINEACIONES.-

Visto que D. Laureano Díaz Peláez con NIF/CIF XXXXXX, obtuvo licencia urbanística de este Ayuntamiento de fecha 25/03/2010 para construcción de Vivienda Unifamiliar en Soto de Agues, la cual fue declarada no ajustada a derecho por el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Oviedo a resultas de la demanda presentada por D. Ricardo González Suárez.

Visto que por acuerdo de esta Junta de Gobierno 18/03/2016 se anuló la licencia anterior y se requirió al propietario para que restaurase la legalidad urbanística y ajustase la construcción a las nuevas alineaciones, para lo cual se presenta nuevo proyecto suscrito por técnico competente con un



presupuesto de Ejecución material de 42.995,00 €

Visto que el solicitante solicita con fecha que se le resarza del coste económico que le ha supuesto modificar el proyecto inicial y demoler parte de las obras ya ejecutadas, todo lo cual se detalla en informe técnico y económico suscrito por el arquitecto superior autor del proyecto y que se adjunta al escrito.

Visto que esta Junta de Gobierno en su sesión de fecha 09/06/2016 acordó remitir la documentación a la Oficina de Gestión Urbanística (a partir de ahora OGU) a fin de que informe sobre si existe responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento y sobre si se han producido efectivamente los daños que señala el solicitante, así como si el importe a que asciende los mismos que figura en el informe del arquitecto que adjunta, se ajustan a la realidad

Visto el informe de la OGU en el cual se indica que existe un daño cierto y que el mismo se produjo a consecuencia de la actividad de esta administración y que el importe que se reclama se corresponde con el daño producido.

Visto que de la documentación obrante en el expediente se desprende que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

Visto que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que la misma sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Visto que según lo establecido en la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y en el DECRETO 75/2005, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 106/2005, de 19 de octubre; modificado por Decreto 41/2006, de 11 de mayo, cuando las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra la Administración del Principado de Asturias o las de las entidades locales de su ámbito territorial no superen los seis mil (6.000,00) euros, no será necesario informe preceptivo del Consejo Consultivo

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 se acuerda por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Reconocer a D. Laureano Díaz Peláez el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes por la anulación judicial de parte la licencia de obras concedida en su día para la construcción de una vivienda unifamiliar en Soto de Agues, por no ser ajustada a derecho y que le ha supuesto un daño económico al tener que demoler parte de lo construido y retranquear de camino publico la construcción, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

SEGUNDO.- La cantidad a la que asciende la indemnización a la vista de los informes emitidos es de cinco mil quinientos noventa y un Euros con treinta y cuatro céntimos de Euro (5.591,34 €).

TERCERO.- Una vez ajustada la construcción a lo señalado en la sentencia, se presentará por el propietario indemnizado la correspondiente justificación económica del coste en este Ayuntamiento, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta de lo acordado al interesado a los efectos legales oportunos.

7º) ESCRITO DE SALUSTIANO SANCHEZ EN RELACIÓN CON LA LEGALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN DE SU PROPIEDAD SITO EN ANZO.-

Visto que por D. Salustiano Sánchez García con NIF XXXXXXXX y domicilio a efecto de notificaciones en XXXXXXX (Sobrescobio), se solicito con fecha 24/06/1999 licencia para reforma y ampliación de inmueble para vivienda unifamiliar, adjuntando el correspondiente proyecto técnico.



Visto que por un operario municipal con fecha 12/11/2013 se presenta escrito en el Ayuntamiento indicando que en dicho inmueble se estaban realizando obras sin licencia.

Visto que se constata que dichas obras cuenta con una licencia municipal, aunque se solicita que se gire visita por los técnicos de la Oficina de Gestión Urbanística para que emitan informe.

Visto que a la vista del informe de los técnicos municipales donde se constata que las obras no se ajustan totalmente al proyecto, por D. Salustiano Sánchez se presenta modificado de proyecto básico y de ejecución para reforma y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar, suscrito por técnico competente.

Visto que esta Junta de Gobierno a la vista de los informes emitidos en sesión celebrada en fecha 18/03/2016 acordó denegar a Salustiano Sánchez la solicitud de modificación del proyecto de Reforma y Ampliación de Edificio para vivienda unifamiliares el N° 7 de la localidad de Anzo, con el fin de legalizar las obras realizadas y le concede un plazo de veinte días para que al respecto alegue lo que considere oportuno.

Visto que esta Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2016, previa petición del interesado y a la vista de las dificultades técnicas para encontrar una solución viable y redactar el correspondiente proyecto, acuerda conceder a D. Salustiano Sánchez un plazo excepcional por las razones anteriores expuestas, de un mes adicional a contar desde el recibo de la presente, para que presente las alegaciones y propuestas que considere oportunas en relación con dicho inmueble.

Visto que con fecha 03/06/2016 y N° Registro de Entrada 879/16 se presenta por D. Salustiano Sánchez escrito de Alegaciones en relación con la modificación de proyecto propuesta.

Visto que esta Junta de Gobierno por acuerdo de fecha 10/06/2016 acordó remitir las alegaciones a la Oficina de Gestión Urbanística para que emitiera informe, el cual fue emitido con fecha 10/03/2017 y en el mismo se indica que procede rechazar las alegaciones propuestas pues no se ajustan a la normativa urbanística municipal.

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 SE ACUERDA por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Rechazar a la vista de los informes emitidos, las alegaciones presentadas por D. Salustiano Sánchez García en cuanto a la propuesta de modificación del proyecto para construcción de vivienda unifamiliar en Anzo (Sobrescobio).

SEGUNDO.- Exigir la restauración de la legalidad urbanística de las obras realizadas excediendo la licencia concedida y que no son legalizables a la vista del informe de la Oficina de Gestión Urbanística, por lo que conforme al artículo 244 del DLeg 1/2004, se requiere a la propiedad para que procedan a su costa a la demolición o desmontaje de la cubierta actual ajustándola al proyecto inicial, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de este acuerdo, advirtiéndole que en caso de incumplir esta orden se podrá imponer el cumplimiento forzoso previsto en el artículo 244 del DLeg 1/2004.

TERCERO.- Iniciar expediente sancionador contra D. Salustiano Sánchez García por la realización de obras en el inmueble de su propiedad sito en el N° 7 de la localidad de Anzo (Sobrescobio), excediendo la licencia concedida, para lo cual primeramente se solicitara informe a la Oficina de Gestión Urbanística para que concrete y describa las obras objeto de infracción y califique ésta conforme a lo señalado en el 248 del DLeg 1/2004.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a D. Salustiano Sánchez García a los efectos legales oportunos.

7º) OFERTA DE LA FACC PARA LA REALIZACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO.-



Visto que la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

Visto que el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. De aquí se deduce la aplicación del artículo 15 de la Ley 30/1984, aún referido a la "Relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado", ante la falta de desarrollo del párrafo segundo del artículo 90.2 de dicha Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Visto que la F.A.CC por Resolución de 23 de diciembre de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por delegación de la Sra. Consejera del Gobierno del Principado de Asturias, la F.A.CC adquiere la condición de MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO de los setenta y ocho ayuntamientos asturianos, según el RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el 16 de marzo de 2013.

Visto que los Estatutos de la F.A.CC, concretamente el artículo 4.1, donde se establecen los fines de la Federación, en su apartado f) *la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades de toda clase de servicios a las Entidades Locales o a los entes dependientes o participadas por éstas, así como a terceros interesados en los campos de actuación de la entidad. Se declara la condición de esta entidad como medio propio de las entidades locales asociadas y de sus entes dependientes para la prestación de cualesquiera servicios a favor de éstas...*

Visto el Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLRSP), de 14 de noviembre, concretamente, artículos 4 n) y 24.6, en base a los cuales, esta prestación que se pretende encargar a la F.A.CC. está excluida del ámbito de esta ley, por tener la condición de medio propio y servicio técnico. No obstante, según los casos establecidos en la ley, los contratos que, en su caso haya de celebrar la F.A.CC. para elaborar la RPT, se regirán por la misma.

Visto que la figura de la encomienda de gestión encuentra anclaje legal en los artículos 4 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Se configura como el negocio que celebra una entidad adjudicadora con otra controlada por ella, con personalidad jurídica propia, en la que se encarga la prestación de un servicio, un suministro o la ejecución de una obra. La finalidad es poder llevar a cabo la realización de las actividades de una manera más eficaz y eficiente y con un mayor control por parte de la entidad local, aspectos que se logran a través de la encomienda de este servicio a la F.A.CC.

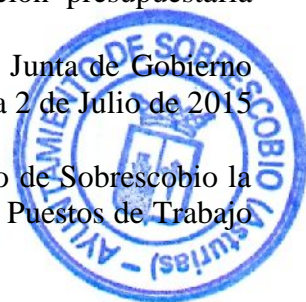
Vista la oferta recibida de la F.A.CC para realizar como medio propio del Ayuntamiento de Sobrescobio la Relación de Puestos de Trabajo y el Catalogo de Laborales por un importe de cuatro mil cuarenta y cinco Euros con cuarenta y cuatro céntimos de Euro (4.045,44 €) y un plazo de ejecución de seis meses.

Visto que según informe del Secretario Municipal por su cuantía se trata de un contrato menor competencia del Alcalde y por delegación de esta Junta.

Visto que según informe del Interventor Municipal existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 920.227.99 del presupuesto municipal 2017.

De conformidad con la delegación de las competencias realizadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de Alcaldía de fecha 10/07/2015 y por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2015 SE ACUERDA por Unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Realizar a la F.A.CC como medio propio del Ayuntamiento de Sobrescobio la Encomienda de Gestión de los trabajos para elaborar la plantilla y l Relación de Puestos de Trabajo



del Ayuntamiento de Sobrescobio, de acuerdo con las determinaciones exigidas por la legislación vigente.

SEGUNDO.- Aceptar el presupuesto remitido desde la F.A.CC por dichos trabajos de cuatro mil cuarenta y cinco Euros con cuarenta y cuatro céntimos de Euro (4.045,44 €)

TERCERO.- El plazo de ejecución será de seis meses desde la firma del correspondiente contrato.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Asturiana de Concejos a los efectos legales oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde Presidente se procedió a levantar la sesión a las doce horas y diez minutos, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

